



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1873

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO Y ÚLTIMO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE 2021 CÁMARA – 16 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2020 SENADO

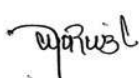
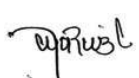
*por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

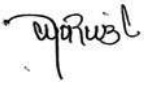

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 267 DE 2021 CÁMARA – 016 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 310 DE 2020 SENADO</b></p> <p><b>“Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p>Bogotá, D. C. diciembre de 2021</p> <p>Señores: <b>MESA DIRECTIVA</b> Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>REFERENCIA:</b> Ponencia para segundo y último debate al Proyecto de Ley número 267 de 2021 Cámara – 016 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de ley 310 de 2020 Senado <b>“Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la Honorable Cámara Representantes, el informe de ponencia para segundo y último debate al Proyecto de Ley Número 267 de 2021 Cámara – 016 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de ley 310 de 2020 Senado <b>“Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones”</b></p>	<p><b>TRÁMITE LEGISLATIVO:</b></p> <p>El proyecto de ley 016 de 2020, fue radicado en la Secretaría General de la del Senado de la República el 20 de julio, autoría de la H.S. Soledad Tamayo, publicado en la gaceta del Congreso 586; acumulado con la iniciativa presentada por el H.S. Miguel Barreto Castillo, publicado en la gaceta No 1097 de 2020, No 310 de 2020 Senado <b>“Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones”</b>, cumpliendo los trámites que por ley 5ª corresponde.</p> <p>En sesión de la comisión Segunda Constitucional Permanente realizada el día 16 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad la ponencia presentada y a su vez, fui designada para la presentación de la ponencia respectiva para segundo y último debate de la iniciativa para ser sustentada en el pleno de la Cámara de Representantes.</p> <p>Mediante oficio CSCP-3.2.02.347/2021 del 16 de noviembre de la presente anualidad, fui designada como ponente única por parte de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para rendir el informe de ponencia respectivo.</p> <p><b>ACUMULACIÓN DE PROYECTOS:</b></p> <p>Se acoge la acumulación del proyecto de Ley con la iniciativa 310 de 2020, acorde al artículo 151 de la ley 5ª/92, teniendo en cuenta que los dos proyectos tienen un fin común, vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración del bicentenario del municipio de Guayata departamento de Boyacá.</p> <p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</b></p> <p><b>OBJETO DEL PROYECTO:</b></p> <p>El propósito de esta iniciativa es vincular a la Nación con la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, cuya celebración será el 21 de abril de 2021. Así mismo, rendir homenaje público a sus habitantes y a todos aquellos quienes intervinieron en la creación administrativa del municipio.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>De igual manera, el proyecto de ley autoriza al gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para realizar el mantenimiento, mejoramiento y conservación de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico y llevar a cabo obras de infraestructura y actividades de interés público y social para el beneficio de los Guayatunos y en procura del desarrollo regional más armónico y social.</p> <p><b>CONTEXTO HISTÓRICO:</b></p> <p>Reseña histórica del municipio de Guayatá, Boyacá ("Tierra remanso de paz"). La fundación del municipio de Guayatá pasó por tres etapas, a saber: Primera Etapa. Hacia el año de 1810 los señores Andrés José Medina, Narciso y Luis Medina, Juan Nepomuceno Camacho, Andrés y José Manuel Barreto, José Agustín Martínez, Pedro Camacho, Francisco Javier Ruiz, Nicolás Llanos y otros, empezaron a solicitar la creación de un pueblo independiente de los municipios de Guateque y Somondoco (Boyacá), debido a la distancia y dificultad para asistir a los oficios religiosos, pero esta solicitud no prosperó porque ese año inició la lucha por la independencia de España.</p> <p>Segunda Etapa. En 1818 estas personas continuaron sus esfuerzos elevando memoriales al Tribunal eclesiástico de Bogotá, apoderados por el doctor Nicolás Llanos. El Tribunal ordenó se hiciera el reconocimiento de terrenos y distancias. Se eligió el Alto de la Cabrera para el casco urbano; demarcándose el nuevo municipio, y se levantó el padrón (censo) y plano topográfico del terreno; se tomó juramento a vecinos de Guateque, Somondoco, Tenza y Sutatenza sobre las necesidades de la nueva parroquia.</p> <p>Tercera Etapa. Javier Guerra de Mier, vicario capitular, dictó un auto el 4 de mayo de 1819, concediendo la licencia para la construcción de la parroquia, pero por oposición de Guateque y aún personas que quedaban incluidas en la nueva parroquia, este decreto se derogó, y los fundadores siguieron insistiendo logrando la expedición de dos decretos en febrero de 1820, y el definitivo el 13 de noviembre del mismo año en el que se determinó, en firme, la construcción de la parroquia en el sitio Guayatá.</p> <p>Finalmente, el día 6 de abril de 1821 se celebró la primera misa y para hacer que quedaría constituido el municipio se reunieron en sesión los siguientes señores: Andrés José, Narciso y Luis Medina, Pedro y Juan Nepomuceno Camacho y Javier Ruiz y de acuerdo con el párroco fueron nombrados como alcalde, José Joaquín Camacho, juez de fábrica, Andrés José Medina, nombramientos aprobados por el gobierno del estado libre de Tunja y la curia eclesiástica de Bogotá. Por todo lo anterior ha sido considerado el día 6 de abril</p>	<p>de 1821 como el día de la fundación de Guayatá y a don Andrés Medina como el fundador del municipio.</p> <p>El nombre del municipio "Guayatá", probablemente lo pusieron en remembranza de la quebrada de Guaya, que pasa por Tenza, donde había nacido el señor Andrés Medina, que en chibcha significa "tierra allá". Existe otra versión sobre el nombre de Guayatá, y es "guaita", con i latina, según la etimología chibcha significa "sembrado o dominio de la cacica" y "Ta", que quiere decir "labranza en la lengua indígena". El historiógrafo Cayo Leónidas Peñuela, manifiesta que muchos hijos de Guayatá, aportaron a la Campaña Libertadora, integrando el grueso de ejército libertador, el cual después de atravesar las montañas de Tencua pasaron por Guayata, y de allí a los Llanos de Casanare a unirse a Gelea y Santander, para ser más tarde los vencedores en las jornadas de Paya, Gámeza, Bonza, Pantano de Vargas y Boyacá. También dice: "que con entusiasmo apoyaron y ayudaron, los hijos del Valle de Tenza (provincia a la cual pertenece Guayatá), al patriota Antonio Sasmiejous, sargento mayor francés, enviado por Santander desde Casanare a reconocer la vía que debía traer de Casanare al Ejército Republicano. Llegó a Guateque con 820 hombres, pero perseguido por un cuerpo realista, enviado desde Tunja por Barreiro, emprendió la retirada nuevamente para los llanos..."</p> <p>Descripción física: Guayatá está ubicado en el departamento de Boyacá, al extremo sur oriental; dista de Bogotá a 123.8 Kilómetros y 133.2 de Tunja la capital Boyacense; con</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Extensión total de 112 km<sup>2</sup>;</li> <li>• Temperatura promedio de 18.2°C.</li> <li>• Ubicación geográfica: a 4°. 58' de latitud norte 73°.30' de longitud oeste del meridiano de Greenwich y 35°. 20' de longitud, con relación al meridiano de Bogotá;</li> </ul> <p><b>LIMITES:</b></p> <p>sirve de límite entre Boyacá y Cundinamarca; pertenece al Valle de Tenza, provincia de oriente. Limita por el nort con Guateque (5.7km), por el oriente con Somondoco (12.7km), Chivor y Almeida (2.6km), por el occidente con Manta, por el sur con Gachetá y Ubalá (Cundinamarca 31.5km). Guayatá está conformado por 29 veredas a saber: Ciavita Primero, Ciavita Segundo, Ciavita Tercer, Guarumal, Romaquira, Fonzque Arriba, Fonzaque Abajo, Carrisal, Rincón Arriba, Rincón Abajo, Tecuna Arriba, Tecuna Abajo, Potreritos, Juntas, Tablón, Guavita, Plaza Arriba, Plaza Abajo, Cliche Abajo, Guatiquira, Escaleras, . Hato Viejo, Barro Negro, Chitavita, Volcán, Súnuba, Sochaquira Arriba, Sochaquira Abajo. El relieve del municipio corresponde a la cordillera oriental de Colombia, de ella se desprende un ramal que pasa por el sur de Guayatá, un territorio quebrado y</p>
<p>montañoso. En el componente vegetal predominan especies como el encenillo, gaque, cucharo, laurel, pegamoscos, palo indio, chizo, gualanday, sangregao, cura macho, jarillo, pomaroso, ceibo, guarumo, guayabo, cafetero, lanzo, sauce, toronjo, cañabrava, siete cueros, guadua, entre otros.</p> <p><b>ECONOMÍA:</b></p> <p>La economía de Guayatá se refleja en la agricultura con predominantes cultivos de café, el cual se está direccionando a la producción y comercialización de especies de origen, además maíz, caña panelera, arveja, aguacate, plátano, frijol, sagú, tomate chonto, cítricos y pastos; actualmente implementando cultivos de uchuva, gulupa, macadamia, y pitaya tipo exportación.</p> <p>Otro renglón importante de la economía se basa en la actividad ganadera bovina, a pequeña escala, principalmente referida a la producción de leche, carne y cría; también hace parte importante de la economía del Municipio la producción porcina y avícola.</p> <p>Es de subrayar la producción de los manjares típicos, como el pan de maíz, envueltos, cabuyos, la arepa evangélica, arepa cariseca, bizcochos derivados de la harina de sagú. Así mismo es importante resaltar que el principal producto e ícono representativo e identitario que ofrece Guayatá es la Mogolla Guayatuna.</p> <p><b>TURISMO:</b></p> <p>Guayatá posee atractivos naturales como el Sendero Esplendor Guayatuno, las cascadas de Fonzaque y Guarumal, Laguna de la Pajabrava, los Cerros de la Pajabrava y del Ají, las quebradas Risatá y Tencua, al igual que el río Súniba y sus balnearios naturales. Dentro de sus atractivos culturales tangibles es encuentran el Templo Parroquial Nuestra Señora del Buen Consejo, el Parque principal con sus monumentos a la mogolla, al campesino y la arepa, las maquetas de la molienda y los oficios tradicionales; Puente de Calicanto, Museo de la Identidad Guayatuna, Plazoletas de los Expresidentes,; Galerías de precolombinos y de antigüedades y Galería Artesanal Domingo Dueñas, además de las Capillas y miradores veredales.</p> <p>Es de resaltar la uniformidad del color de las fachadas del casco urbano.</p> <p>Dentro de sus festividades y atractivos turísticos del municipio de Guayatá, podemos hallar:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• el cerro del ají, ideal para realizar excursiones, escalar y apreciar la variedad de frailejones;</li> <li>• el Balneario los Jalapos también es un sitio maravilloso que se encuentra en la quebrada risatá.</li> <li>• El río Súnuba, ideal para realizar los típicos paseos de olla.</li> </ul> <p>Entre otros lugares está la capilla Fonsaque y las calles de Guayatá que contienen gran variedad de arquitectura colonial y ofrece exquisitos platillos típicos como la mogolla guayatuna, la arepa cariseca o a la laja, los cabullos y los bizcochos derivados de la harina del sagú.</p> <p>En las festividades del municipio no te puedes perder las fiestas de Mitaca en el mes de mayo, las ferias y fiestas de San Isidro Labrador, el festival de la mogolla y el café en el mes de agosto el cual es la fiesta más importante del municipio. Ferias y Fiestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiestas de Mitaca en el mes de mayo.</li> <li>• Corpus Christi, se realiza un tapete de flores por las principales calles del municipio.</li> <li>• Ferias y Fiestas de San Isidro Labrador en el segundo puente festivo de noviembre.</li> <li>• Aguinaldo Guayatuno del 16 a 24 de diciembre.</li> <li>• Festival de la mogolla y el café en agosto. Hijos ilustres de Guayatá.</li> <li>• Compositor, director de orquesta, profesor y maestro musical Efraín Medina Mora.</li> <li>• Médico Indalecio Camacho Barreto, oftalmólogo y catedrático universitario.</li> <li>• Músico Martín Romero, compositor e intérprete.</li> <li>• Maestro José Domingo Dueñas Daza, escultor de arte religioso y costumbrista en madera de toca.</li> <li>• Ciclista Roberto "Pajarito" Buitrago, campeón de la Vuelta a Colombia en bicicleta en el año 1962.</li> <li>• Periodista Ramiro Javier Dueñas Pinto "El Crédito de Guayatá", comentarista Deportivo. • María Felisa Medina Morales (Guayatá, 23.11.1823)</li> </ul>

<p style="text-align: center;"><b>MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>CONSTITUCIONALES:</b></p> <p><b>Artículo 70.</b> <i>“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.</i></p> <p><b>Artículo 72.</b> <i>“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.</i></p> <p><b>Artículo 95.</b> <i>Establece que “la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta</i></p> <p><i>Constitución implica responsabilidades [...] Son deberes de la persona y el ciudadano [...] 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas [...] 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. [...] 6. Propender el logro y mantenimiento de la paz.”</i></p> <p><b>Artículo 150.</b> <i>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i></p> <p><i>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.[...]</i></p> <p><i>15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</i></p> <p>Es por ello que la propuesta presentada a consideración del Congreso de la República, guarda una clara consecuencia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el marco normativo dispuesto para tal fin.</p>	<p>Por otro lado, el presente proyecto de Ley también se enmarca en lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 <i>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”</i>. Ésta declara en su artículo 1º lo siguiente:</p> <p><i>“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</i></p> <p><i>a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</i></p> <p><i>Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;</i></p> <p><i>b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural</i></p>
<p><i>Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.</i></p> <p><i>La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.</i></p> <p><b>JURISPRUDENCIALES:</b></p> <p>De acuerdo al objeto de la presente iniciativa de Ley, en el que la Nación se vincula a la conmemoración de los 200 del municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá y dispone autorizaciones de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 en relación a las Leyes de Honores dispone:</p> <p><i>“ funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución” las cuales ha diferenciado en “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebren aniversarios de Municipios Colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios”</i></p> <p>Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:</p> <p><i>“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal</i></p>	<p><i>respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ¿ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.</i></p> <p>El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión <b>“Autorícese”</b>, no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:</p> <p><i>“Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados”.</i></p> <p>Sentencia C-490 de 1994 manifestó la Corte:</p> <p><i>“Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexecutable aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, ¿solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución”.</i></p> <p>En el mismo sentido, señaló la Corte en Sentencia C-947 de 1999:</p> <p><i>“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el</i></p>

<p><i>primero su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales”.</i></p> <p>En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó:</p> <p><i>“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.</i></p> <p><i>Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional”.</i></p> <p><b>IMPACTO FISCAL:</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores.</p> <p><i>“Tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.</i></p> <p>La Corte Constitucional, reitero mediante sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:</p>	<p><i>“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley”</i></p> <p>Igualmente, la Sentencia C - 985/0615 la cual ha citado otra serie de sentencias señalando:</p> <p>“3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 (...) se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:</p> <p><i>“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto (...) no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.</i></p> <p>En esta misma sentencia, la Corte Constitucional haciendo un análisis de las competencias del ejecutivo y del legislativo expresa:</p> <p><i>“3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la</i></p>
<p><i>existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”</i></p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 4° del contenido del proyecto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y dada la obligación del Estado destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada”.</p> <p>En este orden de ideas, se tiene que el presente proyecto de Ley número 267 de 2021 Cámara – 016 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de ley 310 de 2020 Senado <b>“Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones”</b> no vulnera la Constitución Política en lo referente a los gastos, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa su inversión, sino que autoriza al Gobierno Nacional, en virtud del ejercicio de</p>	<p>sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas de la presente iniciativa legislativa a futuro.</p> <p><b>RELACION DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Guayatá, departamento de Boyacá. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.</p> <p>En virtud de lo expresado anteriormente, dejamos consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley <b>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</b>, esperando contar con su aprobación.</p> <p><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES:</b></p> <p>NO se presentan <b>MODIFICACIONES</b> al proyecto de Ley número 267 de 2021 Cámara – 016 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de ley 310 de 2020 Senado. <b>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</b></p>

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 267 DE 2021 CÁMARA – 016 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 310 DE 2020 SENADO</b></p> <p><i>"Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.- Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a los doscientos (200) años de la fundación del municipio de Guayatá, que tuvo lugar el 06 de abril de 1821 y se rinda homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, turístico-cultural y ambiental, como contribución al mismo y a sus habitantes y su valioso legado para el fortalecimiento económico y democrático del estado colombiano.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.- Reconocimiento histórico.</b> La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes grupos o personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Precusores de su fundación: Andrés José de Medina Ramírez</li> <li>b) Monseñor: José Miguel de Acevedo y Plata.</li> <li>c) Primer alcalde: José Joaquín Camacho Ramírez.</li> <li>d) Juez de Fábrica: Andrés José Medina Ramírez.</li> <li>e) Cofundadores: Narciso y Luis Medina, Juan Nepomuceno Camacho, Andrés y José Manuel Barreto, José Agustín Martínez, Pedro Camacho, Francisco Javier Ruiz y Nicolás Llanos.</li> <li>f) Agrupaciones cívico – sociales</li> <li>g) Sus habitantes que han contribuido al desarrollo de valores históricos, culturales y ecológicos del municipio.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 3º.- Orden de la Democracia.</b> Confiérase la condecoración Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Cruz de Comendador, por parte del Senado de la República a las siguientes instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Concejo municipal. Como reconocimiento a la institucionalidad participativa y política, en cabeza del alcalde en ejercicio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Administración Municipal de Guayatá. Como reconocimiento a la sostenibilidad democrática, en cabeza del presidente del concejo en ejercicio.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 4º.- Reconocimientos por su obra y labor.</b> El Congreso de la República exalta y enaltece con motivo de esta celebración, la noble misión que cumplieron los siguientes grupos e instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.</li> <li>b) Institución Educativa Técnica Las Mercedes</li> <li>c) Casa de la Cultura José Manuel Salamañca.</li> <li>d) Biblioteca Pública Jorge Barreto Moreno.</li> <li>e) Emisora Comunitaria Sochaquira Guayatá Stereo 99.1 FM.</li> <li>f) Juntas de Acción Comunal</li> <li>g) Banda Juvenil de Viento.</li> <li>h) Agrupación Los Cuspis</li> <li>i) Agrupación Hermanos Martínez</li> <li>j) Club Deportivo Amigos por Guayatá</li> <li>k) Grupo de Danzas Raíces Guayatunas</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 5º.- Proyección cultural y crecimiento económico.</b> Se autoriza al Ministerio de Comercio Industria y Turismo para que adelante las siguientes investigaciones, con el fin de construir un oportuno desarrollo y crecimiento a futuro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el estudio prospectivo del Municipio de Guayatá, Boyacá al año 2030, especialmente en materia de turismo y comercialización agrícola</li> <li>2. Perfil emprendedor, solidario del recurso humano Boyacense, a partir de las potencialidades del municipio de Guayata.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 6º. - Reconocimiento en obras.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto general de la nación y/o impulsar a través del sistema de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los (200) doscientos años de fundación del municipio de Guayatá departamento de Boyacá.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º.- Facultades.</b> Se autoriza al Gobierno nacional para efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el Departamento de Boyacá y/o el Municipio de Guayatá, conforme al Maco Fiscal de mediano Plazo (MFMP).</p>
<p><b>Artículo 8º. - Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>NEYLA RUIZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones y modificaciones, presento ponencia <b>positiva</b> y, en consecuencia, solicito la Honorable Cámara de Representantes, se apruebe la Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 267 de 2021 Cámara – 016 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de ley 310 de 2020 senado <b>"Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayata en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p>De los honorables representantes,</p>  <p><b>NEYLA RUIZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>

<p>NRC- 048, diciembre de 2021</p> <p>Doctora: <b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b> Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>REF:</b> Radicación ponencia 2do debate</p> <p>Atento saludo,</p> <p>Con la presente me permito radicar para segundo y último debate al Proyecto de Ley número 267 de 2021 Cámara – 016 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de ley 310 de 2020 Senado. <b>“Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p>En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª / 92, en original, copia y medio magnético, a fin de surtir los trámites pertinentes.</p> <p>Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>NEYLA RUIZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>	<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> <b>SUSTANCIACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 267 DE 2021 CÁMARA- 016 DE 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 310 DE 2020 SENADO</b></p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de noviembre de 2021 y según consta en el Acta N° 13, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), <b>EL PROYECTO DE LEY No. 267 DE 2021 CÁMARA – 016 DE 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 310 DE 2020 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b>, sesión a la cual asistieron 12 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la Gaceta 1311/21, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable Representante Neyla Ruiz Correa, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó a la honorable Representante Neyla Ruiz Correa, ponente para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 2 de septiembre de 2021</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 586/20 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1215/20 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 428/21 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1311/21</p>  <p style="text-align: center;"><b>OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES</b> Secretaria Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p>Proyecto: CSAP</p>
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACTA 13, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No.267 DE 2021 CÁMARA – 016 DE 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 310 DE 2020 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA</p> <p><b>ARTÍCULO 1º.- Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a los doscientos (200) años de la fundación del municipio de Guayatá, que tuvo lugar el 06 de abril de 1821 y se rinda homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, turístico-cultural y ambiental, como contribución al mismo y a sus habitantes y su valioso legado para el fortalecimiento económico y democrático del estado colombiano.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.- Reconocimiento histórico.</b> La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes grupos o personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Precursores de su fundación: Andrés José de Medina Ramírez</li> <li>Monseñor: José Miguel de Acevedo y Plata.</li> <li>Primer alcalde: José Joaquín Camacho Ramírez.</li> <li>Juez de Fábrica: Andrés José Medina Ramírez.</li> <li>Cofundadores: Narciso y Luis Medina, Juan Nepomuceno Camacho, Andrés y José Manuel Barreto, José Agustín Martínez, Pedro Camacho, Francisco Javier Ruiz y Nicolás Llanos.</li> <li>Agrupaciones cívico – sociales</li> <li>Sus habitantes que han contribuido al desarrollo de valores históricos, culturales y ecológicos del municipio.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 3º.- Orden de la Democracia.</b> Confiérase la condecoración Orden del Congreso de Colombia en el grado de Gran Cruz de Comendador, por parte del Senado de la República a las siguientes instituciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Concejo municipal. Como reconocimiento a la institucionalidad participativa y política, en cabeza del alcalde en ejercicio</li> <li>Administración Municipal de Guayatá. Como reconocimiento a la sostenibilidad democrática, en cabeza del presidente del concejo en ejercicio.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 4º.- Reconocimientos por su obra y labor.</b> El Congreso de la República exalta y enaltece con motivo de esta celebración, la noble misión que cumplieron los siguientes grupos e instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.</li> <li>Institución Educativa Técnica Las Mercedes</li> <li>Casa de la Cultura José Manuel Salamanca.</li> <li>Biblioteca Pública Jorge Barreto Moreno.</li> <li>Emisora Comunitaria Sochaquira Guayatá Stereo 99.1 FM.</li> <li>Juntas de Acción Comunal</li> <li>Banda Juvenil de Viento.</li> <li>Agrupación Los Cuspis</li> <li>Agrupación Hermanos Martínez</li> <li>Club Deportivo Amigos por Guayatá</li> <li>Grupo de Danzas Raíces Guayatunas</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 5º.- Proyección cultural y crecimiento económico.</b> Se autoriza al Ministerio de Comercio Industria y Turismo para que adelante las siguientes investigaciones, con el fin de construir un oportuno desarrollo y crecimiento a futuro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar el estudio prospectivo del Municipio de Guayatá, Boyacá al año 2030, especialmente en materia de turismo y comercialización agrícola</li> <li>Perfil emprendedor, solidario del recurso humano Boyacense, a partir de las potencialidades del municipio de Guayata.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 6º. - Reconocimiento en obras.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del presupuesto general de la nación y/o impulsar a través del sistema de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los (22) doscientos años de fundación del municipio de Guayatá departamento de Boyacá.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º.- Facultades.</b> Se autoriza al Gobierno nacional para efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el Departamento de Boyacá y/o el Municipio de Guayatá, conforme al Maco Fiscal de mediano Plazo (MFMP).</p> <p><b>Artículo 8º. - Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p> <p>En sesión del día 16 de noviembre de 2021, fue aprobado en primer debate <b>EL PROYECTO DE LEY No. 267 DE 2021 CÁMARA – 016 DE 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 310 DE 2020 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN</b></p>

<p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b>", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p> ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente</p> <p> GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Vicepresidente</p> <p> OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaría</p> <p>Proyecto: CSAP</p>	<p><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p>Bogotá D.C., diciembre 14 de 2021</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente EL PROYECTO DE LEY No. 267 DE 2021 CÁMARA – 016 DE 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 310 DE 2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE GUAYATÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 16 de Noviembre de 2021 y según consta en el Acta N° 13 de 2021.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 586/20 Ponencia 1° Debate Senado Gaceta del Congreso 1215/20 Ponencia 2° Debate Senado Gaceta del Congreso 428/21 Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 1311/21</p> <p> ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente</p> <p> GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Vicepresidente</p> <p> OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaría</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No 067 de 2021 CÁMARA</b></p> <p><i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Bogotá, D. C. diciembre de 2021</p> <p>Señores: <b>MESA DIRECTIVA</b> Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>REFERENCIA:</b> Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 067 de 2021 Cámara. <i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito dejar a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 628 de 2021 Cámara. <i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p><b>TRÁMITE LEGISLATIVO:</b></p> <p>El presente proyecto de Ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de autoría del Honorable Representante Edwin Fabián Ordúz Díaz, se publicó en la <b>Gaceta del Congreso</b> dentro de los términos de ley.</p>	<p>El Proyecto de Ley se le asignó el número 067 de 2021 Cámara. <i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones"</i>, me permito remitir al pleno de la Comisión la mencionada iniciativa, la materia de qué trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>En sesión de la comisión Segunda Constitucional Permanente realizada el día 16 de noviembre de 2021, se <b>aprobó</b> por unanimidad la ponencia presentada y a su vez, fue designada para la presentación de la ponencia respectiva para segundo y último debate de la iniciativa para ser sustentada en el pleno de la Cámara de Representantes.</p> <p>Mediante oficio CSCP-3.2.02.351/2021 del 16 de noviembre de la presente anualidad, fui designada como ponente única por parte de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, a fin de rendir el informe de ponencia respectiva.</p> <p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</b></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:</b></p> <p>El Bicentenario de Colombia fue un plan de actividades destinadas a la celebración de los 200 años de los sucesos ocurridos en departamentos y municipios que fueron exaltados y reconocidos por el Gobierno Nacional hasta finalmente ubicarnos en Santa Fe de Bogotá el 20 de julio de 1810; significancia que dio inicio del proceso independentista de la República de Colombia. En 1810 se dio el Grito de Emancipación por parte de los patriotas aprovechando que los españoles estaban siendo invadidos por Napoleón Bonaparte quien pretendía gobernar España. En 1819 se logró la independencia luego de muchas batallas, buscando de esa manera que los españoles dejaran las tierras y que Colombia pudiera establecer su propio gobierno y que mejor oportunidad para hacer el reconocimiento este bello municipio que por sus paisajes, gentes y cultura, cosechan este sencillo, pero bien merecido reconocimiento para la población que cada día dignifica nuestro departamento cuna de la Libertad.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**OBJETO DE LA LEY:**

Por el lado del gobierno colombiano, este se ha encargado de desarrollar actividades y políticas en favor del desarrollo nacional en vista de la conmemoración, una de ellas es *Visión Colombia 2019*, implementado por el presidente Álvaro Uribe Vélez. También se creó la "Alta Consejería Presidencial para el Bicentenario de la Independencia", organismo consultivo con el fin de desarrollar actividades culturales y educativas para que todos los municipios inmersos en la Ley Bicentenario, se les reconozca en mínimas ayudas a sus grandes gestas como reconocimiento para los pobladores que a bien merecen esta exaltación, por los sacrificios de nuestros antepasados.

**HISTORIA DEL MUNICIPIO DE TUTA:**

**TUTA** es un municipio colombiano del departamento de Boyacá, inmerso en la Ley 1916 de 2018, mediante el cual se exaltan municipios del bicentenario, situado en el centro-oriente de Colombia, en la región del Alto Chicamocha, en la Provincia del Centro. Está ubicado a unos 26 km de la ciudad de Tunja. En los inicios del poblamiento español del territorio llevó el nombre de "Pueblo de los Aposentos de la Concepción y Santa Bárbara de Tuta" por este motivo se le ha conocido como "Aposentos Tuta".

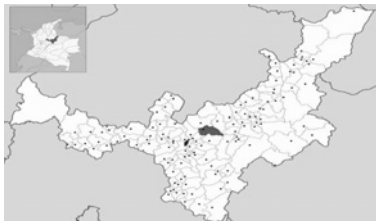


Monseñor José Trinidad García Duitama, "el Padre Trinito", se encuentra en Roma; los habitantes del municipio, están a la expectativa, pues sería el segundo hijo de la población en ese proceso.

Otro personaje importante en el municipio de Tuta fue Monseñor Efraín Wittingham Jiménez, discípulo de "El Padrinito" y quien, aunque no era de Tuta, influyó considerablemente en el municipio. Monseñor Efraín fue el rector del Seminario Apostólico de Orientación Vocacional de Tuta. Fue además director del coro de niños cantores, el cual tiene una historia de más de 20 años. Monseñor compuso la música del himno del municipio De Tuta.

Dentro de sus obras más destacadas se encuentra la composición de la música para el común de la misa del Sínodo del año 2004 y ha sido reconocido a nivel nacional por sus canciones de acompañamiento en la Santa Eucaristía.

Otro de los personajes importantes en el municipio es el maestro Raúl Sánchez Niño, reconocido por canciones como "El pañolón" o "El tutanito".



<b>Superficie</b>	
• Total	165 <u>km<sup>2</sup></u>
<b>Altitud</b>	
• Media	2600 <u>m s. n. m.</u>
<b>Población (2015)</b>	
• Total	9673 hab. <sup>23</sup>

En la época precolombina, el territorio del actual municipio de Tuta estuvo habitado por los indígenas tutas, de la Confederación Muisca, tributarios del Zaque de Hunza; su primer cacique fue Tutasúa, hermano de Tomagata. En 1556 arribaron los padres Dominicos, primeros evangelizadores de Tuta. El primer encomendero fue Miguel Sánchez, uno de los soldados que participó en la destrucción del Templo del Sol de Sogamoso. El segundo encomendero fue Juan de Avendaño. Durante buena parte del siglo XVIII, Tuta perteneció a la administración de Oicatá y Cómbita. En 1776, el Arzobispo de Santafé de Bogotá, doctor don Agustín de Alvarado y Castillo, expidió un Decreto de fundación de nuevas parroquias allí donde los pueblos lo solicitaran, con lo que el caserío de Tuta fue elevado a la categoría de parroquia, hecho que se oficializó el 23 de marzo de 1777. El 23 de diciembre de 1783 el corregidor de justicia mayor de Tunja nombró como alcalde pedáneo a don Jerónimo Escobar. El 2 de enero de 1794 Tuta fue anexado a la administración del Valle de Sotaquirá, bajo la dependencia del alcalde de Paipa. En los años 1800 Tuta y Sotaquirá tuvieron un mismo alcalde, hasta que en 1816 logró su independencia, siendo el señor Pedro Fonseca su primer alcalde.

**ECONOMÍA:**

La economía del municipio se basa en la agricultura y la agroindustria. Entre los productos agrícolas se destacan la papa, la cebada, el maíz, los frijoles, las habas, así como diversas hortalizas. En cuanto al ganado se cría principalmente el vacuno y el ovino.

**TUTENSES ILUSTRES:**

Tuta ha tenido grandes personalidades en su historia. Don Andrés Gallo y Doña Juana Velasco apoyaron de manera decidida la campaña libertadora liderada por Simón Bolívar. En 1791 nació en Tuta uno de sus hijos, Andrés María Gallo y Velasco, quien llegó a ser sacerdote y dejó una relación sobre los días antecedentes a la Batalla de Boyacá mientras era cura de Ramiriquí. Otro ilustre hijo de Tuta es Monseñor Marcos Dionisio Sánchez Lozano, "El Padrinito", nacido el 9 de mayo de 1887, quien fundó el Seminario Apostólico de Orientación Vocacional de Tuta, donde se formaron más de 100 sacerdotes y hasta la actualidad, cinco obispos han despertado su deseo vocacional en este recinto. Actualmente es Siervo de Dios, y su proceso de canonización, propuesto por

• <b>Densidad</b>	
• Urbana	2665 hab.

**Superficie del municipio de Tuta** 16 500 hectáreas

**Altitud del municipio de Tuta** 165.00 km² (63,71 sq mi)

<b>Coordenadas geográficas</b>	<b>Latitud:</b> 5.69012
	<b>Longitud:</b> -73.2263
	<b>Latitud:</b> 5° 41' 24" Norte
	<b>Longitud:</b> 73° 13' 35" Oeste

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:**

**Artículo 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 7o.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.





**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

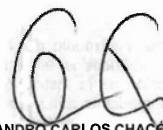

**Artículo 95°.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.



<p><b>Artículo 150°.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones.....</p> <p>.....<b>22.</b> Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.</p> <p><b>Artículo 371.</b> El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.</p> <p>Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.</p> <p>El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.</p> <p><b>FUNDAMENTOS LEGALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 1916 de 2018</b> "por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones".</li> <li>• <b>Ley 1753 de 2015</b> "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "todos por un nuevo país".</li> <li>• <b>Decreto 748 de 2018</b> "mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración de bicentenario de la independencia nacional".</li> <li>• <b>Ley 31 de 1992</b> "Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones".</li> </ul>	<p><b>JURISPRUDENCIALES:</b></p> <p>Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:</p> <p><i>"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos".</i></p> <p>El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión "<b>Autoricese</b>", no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:</p> <p><i>"Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados".</i></p> <p>Sentencia C-490 de 1994 manifestó la Corte:</p> <p><i>"Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexistencia aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un</i></p>
<p><i>miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, ¿solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución".</i></p> <p>En el mismo sentido, señaló la Corte en Sentencia C-947 de 1999:</p> <p><i>"Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales".</i></p> <p>En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó:</p> <p><i>"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos".</i></p> <p><i>Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional".</i></p>	<p><b>IMPACTO FISCAL:</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores</p> <p><i>"Tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".</i></p> <p>La Corte Constitucional, reitero mediante sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:</p> <p><i>"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley"</i></p>

<p>Igualmente, la Sentencia C - 985/0615 la cual ha citado otra serie de sentencias señalando:</p> <p>"3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 (...) se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:</p> <p><i>"Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto (...) no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales".</i></p> <p>En esta misma sentencia, la Corte Constitucional haciendo un análisis de las competencias del ejecutivo y del legislativo expresa:</p> <p><i>"3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto "supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya</i></p>	<p><i>determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable"</i></p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 4° del contenido del proyecto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y dada la obligación del Estado destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada".</p> <p>En este orden de ideas, se tiene que el presente proyecto de Ley número 067 de 2021 Cámara. <i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones"</i>, no vulnera la Constitución política en lo referente a los gastos, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa su inversión, sino autoriza al Gobierno Nacional que, en virtud del ejercicio de sus funciones,</p>
<p>propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas de la presente iniciativa legislativa a futuro.</p> <p><b>RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la Iniciativa busca exaltar <i>el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación</i>. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.</p> <p>En virtud de lo expresado anteriormente, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley esperando contar con su aprobación.</p> <p><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES:</b></p> <p>NO se presentan <b>MODIFICACIONES</b> al proyecto de Ley número 067 de 2021 Cámara. <i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones"</i>.</p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2021 CÁMARA</b></p> <p><i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. - Objeto.</b> - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje al municipio de Tuta - departamento de Boyacá, por sus 245 años de fundación y que, por su ubicación geográfica y estratégica, fue fundamental en la ruta libertadora por parte del general Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Ponte (Simon Bolivar), además del sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la anhelada independencia, municipio inmerso en la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.</p> <p><b>Artículo 2°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y autoridades ambientales,</b> para contribuir con la conservación, adecuación y dotación de la Institución Educativa Agrícola "El Cruce" del municipio de Tuta – Boyacá, mediante aulas y bibliotecas virtuales y mejorar tecnológicamente el vivero, que por su vocación agrícola requiere continuidad para que las generaciones venideras continúen con el legado educacional.</p> <p><b>Artículo 3°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTICS,</b> para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en la región centro (Tuta, Combita, Zotaquirá, Pesca, Cucaita, Chíquiza, Toca y Venta quemada).</p> <p><b>Artículo 4°. - Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura,</b> para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada, se evoque y resalte la cultura histórica de independencia, para que se apropien los recursos necesarios para la remodelación del templo parroquial, patrimonio histórico del municipio de Tuta - departamento de Boyacá.</p>

<p><b>Artículo 5°</b>- Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; se destine partidas presupuestales necesarias para el mejoramiento de viviendas urbanas y rurales ubicadas en el área del municipio motivo del presente, más conocido como "propiedad del Sol o Labranza prestada" Tuta.</p> <p><b>Artículo 6°</b>. - <b>Vigencia</b>. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias</p> <p>De los honorables representantes,</p>  <p><b>NEYLA RUIZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones y modificaciones, presento ponencia <b>positiva</b> y, en consecuencia, solicito a la Honorable Plenaria Cámara de Representantes, aprobar en segundo y último debate al proyecto de Ley número 067 de 2021 Cámara. <i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>De los honorables representantes,</p>  <p><b>NEYLA RUIZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>
<p>NRC- 047, Diciembre de 2021</p> <p>Doctora: <b>JENNIFER KRINTIN ARIAS FALLA</b> Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>REF:</b> Radicación ponencia 2do debate</p> <p>Atento saludo,</p> <p>Con la presente me permito radicar ponencia para segundo y último debate del proyecto de Ley número 067 de 2021 Cámara, <i>"Por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>En cumplimiento de los establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin de surtir los trámites pertinentes.</p> <p>Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>NEYLA RUIZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>	<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> <b>SUSTANCIACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 067 DE 2021 CÁMARA-</b></p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de noviembre de 2021 y según consta en el Acta N° 13, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), <b>EL PROYECTO DE LEY NO. 067 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MUNICIPIO DE TUTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ POR LA CONMEMORACIÓN DE SUS 245 DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>, sesión a la cual asistieron 12 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 1154/21, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable Representante Neyla Ruiz Correa, ponente, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó debate a la honorable Representante Neyla Ruiz Correa, ponente, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 12 de agosto de 2021</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 948/21 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1154/21</p>  <p style="text-align: center;"><b>OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES</b> Secretaria Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p><small>Proyecto: 001889</small></p>

<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACTA 13, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 067 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MUNICIPIO DE TUTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ POR LA CONMEMORACIÓN DE SUS 245 DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA</p> <p><b>Artículo 1º. - Objeto.</b> - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje al municipio de Tuta - departamento de Boyacá, por sus 245 años de fundación y que, por su ubicación geográfica y estratégica, fue fundamental en la ruta libertadora por parte del general Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Ponte (Simón Bolívar), además del sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la anhelada independencia, municipio inmerso en la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.</p> <p><b>Artículo 2º. - Autorícese</b> al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y autoridades ambientales, para contribuir con la conservación, adecuación y dotación de la Institución Educativa Agrícola "El Cruce" del municipio de Tuta – Boyacá, mediante aulas y bibliotecas virtuales y mejorar tecnológicamente el vivero, que por su vocación agrícola requiere continuidad para que las generaciones venideras continúen con el legado educacional.</p> <p><b>Artículo 3º. - Autorícese</b> al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTICs, para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en la región centro (Tuta, Combita, Zotaquirá, Pesca, Cucaita, Chiquiza, Toca y Venta quemada).</p> <p><b>Artículo 4º. - Autorícese</b> al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada, se evoque y resalte la cultura histórica de independencia, para que se apropien los recursos necesarios para la remodelación del templo parroquial, patrimonio histórico del municipio de Tuta - departamento de Boyacá.</p> <p><b>Artículo 5º-</b> Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; se destine partidas presupuestales necesarias para el</p>	<p>mejoramiento de viviendas urbanas y rurales ubicadas en el área del municipio motivo del presente, más conocido como "propiedad del Sol o Labranza prestada" Tuta.</p> <p><b>Artículo 6º. - Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias</p> <p>En sesión del día 16 de noviembre de 2021, fue aprobado en primer debate <b>EL PROYECTO DE LEY No. 067 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MUNICIPIO DE TUTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ POR LA CONMEMORACIÓN DE SUS 245 DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b>              Presidente         </div> <div style="text-align: center;">   <b>GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ</b>              Vicepresidente         </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES</b>              Secretaria         </div> <p style="font-size: small;">Proyecto: 0422P</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., diciembre 14 de 2021</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente EL EL PROYECTO DE LEY NO. 067 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA EL MUNICIPIO DE TUTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ POR LA CONMEMORACIÓN DE SUS 245 DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 16 de Noviembre de 2021 y según consta en el Acta N° 13 de 2021.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12.</p> <p>Publicaciones reglamentarias:                  Texto P.L. Gaceta 948/21                  Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1154/21</p> <div style="text-align: center;">   <b>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO</b>                  Presidente             </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ</b>                  Vicepresidente             </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">   <b>OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES</b>                  Secretaria             </div>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 045 DE 2021 CÁMARA</b></p> <p><b>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p>Bogotá, D. C. Diciembre de 2021</p> <p>Señores: <b>MESA DIRECTIVA</b> Cámara de Representantes <b>Ciudad</b></p> <p><b>REFERENCIA:</b> Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 045 de 2021 Cámara “Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 045 de 2021 Cámara. <b>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRÁMITE LEGISLATIVO:</b></p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, autoría de los honorables senadores (as) JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA y AIDA AVELLA; los honorables representantes WILMER LEAL, RODRIGO ROJAS LARA, EDWIN FABIAN DIAZ, CESAR PACHON ACHURY; iniciativa que se publicó en la <i>Gaceta del Congreso</i> dentro de los términos de ley.</p>	<p>El Proyecto de Ley se le asignó el número 045 de 2021 Cámara. <b>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones</b>, La materia de qué trata el mencionado proyecto de Ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>En sesión de la comisión Segunda Constitucional Permanente realizada el día 16 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad la ponencia presentada y a su vez, fue designada para la presentación de la ponencia respectiva para segundo y último debate de la iniciativa para ser sustentada en el pleno de la Cámara de Representantes.</p> <p>Mediante oficio CSCP-3.2.02.350/2021 del 16 de noviembre de la presente anualidad, fue designada como ponente única por parte de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para rendir el informe de ponencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</b></p> <p><b>OBJETO DEL PROYECTO:</b></p> <p>El propósito de esta iniciativa es vincular a la Nación con la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, cuya celebración será el 12 de junio de 2022. Así mismo, rendir homenaje público a sus habitantes y a todos aquellos quienes intervinieron en la creación administrativa del municipio.</p> <p>De igual manera, el proyecto de ley autoriza al gobierno nacional la incorporación en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para realizar el mantenimiento, mejoramiento y conservación de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico y llevar a cabo obras de infraestructura y actividades de interés público y social para el beneficio de los villaleyvanos y en procura del desarrollo regional.</p> <p><b>CONTEXTO HISTÓRICO:</b></p> <p>El 12 de junio de 1572, en el Valle de Zaquepucá al occidente del Departamento de Boyacá, el Capitán Don Hernán Suárez de Villalobos, por orden del Presidente del Nuevo Reino Don Andrés Díaz Venero de Leyva, fundó uno de los principales asentamientos muiscas, la Villa</p>
<p>de Nuestra Señora de Santa María de Leyva, donde se ubicaba el principal observatorio astronómico. Sin embargo, ante la protesta de los caciques, doce años más tarde se trasladó la fundación de este Municipio al sitio donde actualmente está situado.</p> <p>Con la fundación de la villa se pretendía dar asiento permanente a algunos de los soldados participantes en la fracasada expedición que había partido de España, y cuya presencia, en Tunja y Vélez, “no era conveniente para la tranquilidad social”. En total los nuevos vecinos fundadores de Villa de Leyva sumaron 27 familias.</p> <p>El primer siglo de existencia de la ciudad se caracterizó por un apogeo económico y social. Marcada por la llegada de múltiples pobladores y el desarrollo de técnicas de cultivo y procesamiento del trigo<sup>1</sup>, Villa de Leyva se convirtió en uno de los puntos comerciales más importantes del Nuevo Reino de Granada, razón por la cual mantenía un contacto frecuente con otras provincias de esa jurisdicción<sup>2</sup>. Sin embargo, el agotamiento del suelo, una plaga desconocida y la incursión de trigos importados de Inglaterra que se vendían a menor precio ocasionaron el declive de esta próspera empresa, entre finales del siglo XVII y comienzos del XVIII<sup>3</sup>. La situación fue causando una paulatina migración, que implicó la reducción de pobladores de Villa de Leyva y opacó sus glorias anteriores. Sin embargo, el poblado conservó su relevancia en el contexto de la provincia de Tunja, en especial, como lugar de morada y retiro de antiguos capitanes de conquista.<sup>3</sup></p> <p>En los tiempos que siguieron a los levantamientos de 1810, en los cuales se establecieron juntas temporales de gobierno, que rápidamente tomaron un tono independentista, muchos pueblos subordinados se enfrentaron a las capitales de sus provincias con el ánimo de ganar autonomía frente a las oligarquías locales. Con conocimiento de esta situación, la estrategia política de la Junta Suprema de Santa Fe se centró en aceptar la adhesión de las ciudades secundarias, independientemente de las provincias a las cuales históricamente pertenecían. Esto generó un gran conflicto con las Provincias Unidas de la Nueva Granada, con capital en Tunja. En este contexto, el pueblo de Villa de Leyva se declaró independiente de las jurisdicciones de Tunja en junio de 1811 y respaldó el gobierno de corte centralista que proponía Antonio Nariño, presidente del Estado de Cundinamarca.</p> <p>En 1811, después de muchas fatigas y la creación de un movimiento revolucionario, el 5 de junio Villa de Leyva se declaró la independencia de las jurisdicciones de Tunja y “se respaldó al gobierno de corte centralista que proponía Antonio Nariño, presidente del Estado de Cundinamarca”. Como consecuencia, el 4 de octubre se celebró el primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, donde fue elegido Camilo Torres como</p>	<p>presidente de la República Federal y se ordenó la ocupación militar de la ciudad<sup>4</sup> y desde ahí se organizó el combate directo contra las fuerzas de Nariño. Este período de continuos enfrentamientos y hostilidades entre centralistas y federalistas se conoce como Patria Boba, que fue uno de los sucesos que debilitaron la consolidación temprana de la independencia neogranadina y favorecieron la llegada de Pablo Morillo para reconquistar el territorio.</p> <p>Posteriormente, después de las diversas luchas por la independencia y cuando ya había quedado establecida la Gran Colombia, Villa de Leyva fue la última morada de Antonio Nariño, quien, luego de una enfermedad, decidió trasladarse a un clima más favorable, por lo cual eligió esta ciudad como lugar de retiro. Allí, su salud finalmente se deterioró por causa de la tuberculosis y una bronconeumonía, que causaron su muerte el 13 de diciembre de 1823. La casa donde el prócer murió se transformó en un monumento histórico y, más recientemente, en un museo.</p> <p>A partir del siglo XX, Villa de Leyva ha recibido múltiples reconocimientos, por su historia y por el legado arquitectónico y urbano que la caracteriza. En 1954, con la expedición del Decreto 3641, el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla declaró el pueblo como monumento nacional, con lo cual se dictaron diversas disposiciones que buscaban su preservación. En esa misma línea, la proliferación de museos y la exaltación de los atractivos turísticos han consolidado su imagen de pueblo histórico.<sup>5</sup></p> <p><b>GEOGRAFÍA</b></p> <p>Figura 1. Mapa de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá.</p> 

<sup>1</sup> Andrés Eduardo Satizábal Villegas, Molinos de trigo en la Nueva Granada siglos XVII-XVIII.

<sup>2</sup> Arquitectura industrial, patrimonio cultural inmueble, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004.

<sup>3</sup> Banco de la República. <https://www.banrepublica.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-361/villa-de-leyva>

<sup>4</sup> Banco de la República. <https://www.banrepublica.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-361/villa-de-leyva>

<sup>5</sup> Banco de la República. <https://www.banrepublica.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-361/villa-de-leyva>

**SITIOS DE INTERÉS<sup>6</sup>**

- **Plaza Mayor:** Totalmente empedrada y simétricamente trazada, con una extensión de 14.000 metros cuadrados, se destaca en el centro una Pila estilo mudéjar, en piedra labrada, que abasteció a la población de agua potable por más de cuatro centurias.
- **Casa de Don Juan de Castellanos:** Construida a principios del siglo XVII de arquitectura castellana. En la portada principal se encuentra una inscripción en latín, que traducida al español dice: "Dios conserve esta casa por mucho tiempo para que sirva de sufragio a favor de mi alma" en ella funciona actualmente la Alcaldía Municipal.
- **La Arquería:** Construida en 1602 por orden de Don Juan de Castellanos en los bajos de la que fue su casa. Consta de doce columnas en piedra labrada, con sus arcos dovelados en medio punto, actualmente funcionan almacenes de artesanías y restaurantes.
- **La Iglesia Parroquial:** Se termina su construcción en 1608, sobre los planos elaborados por el Arquitecto Juan Bautista Celuchini. Es notable su arquitectura castellana sus altares, cuadros y pila Bautismal.
- **El Busto de Don Andrés Díaz Venero de Leyva:** se encuentra en el atrio de la Iglesia Parroquial. Fue inaugurado con ocasión del IV centenario.
- **Iglesia Nuestra Señora del Carmen:** Conocida popularmente "Iglesia de Mamá Linda", se levantó a mediados de 1850 en honor a la Virgen de Chiquinquirá, renovada milagrosamente también aquí en la Villa el 27 de diciembre de 1836.
- **Monasterio de las Carmelitas descalzas:** Se fundó el 8 de abril de 1645 por cédula real de Felipe IV. Desde entonces las monjas han vivido permanentemente en clausura dedicadas por entero a la oración y al trabajo manual.
- **La Casa del Cabildo:** Allí funcionó la prefectura, el juzgado, la cárcel y desde 1.966, una Placa recuerda a los próceres fusilados en 1816 durante la Independencia Nacional. Actualmente funciona el Banco popular Casa de José María Vargas Vila: Nació en Bogotá en el año de 1.860, y desde 1.885 se radicó en Villa de Leyva, escribió tres de sus obras en este lugar: "Aura o las Violetas", "El Maestro de Escuela" y "Pinceladas y Siluetas", los únicos que escribió en su patria, contigua a la casa Museo del maestro Acuña.
- **Casa del Primer Congreso de la Provincias Unidas:** El 4 de octubre de 1812 se instaló con asistencia de Diputados por Antioquia, Cartagena, Casanare, Popayán, Pamplona, Cundinamarca y Tunja, donde fue elegido como presidente el Doctor Camilo Torres.
- **Jardín de los Próceres:** Comunica el patio de la Casa del primer Congreso con la Real fábrica de Licores, restaurado por el Maestro acuña, existen medallones en alto relieve que representan personajes de épocas pretéritas vinculadas a Villa de Leyva, actualmente funciona el jardín de los pintores todos los fines de semana, con exposiciones de pinturas al óleo.

<sup>6</sup> Reconstruido de Alcaldía Municipal Villa de Leyva / Portal Villayvanos.com

- **Real Fábrica de Licores o Destilaciones:** Fue la primera que se fundó en el país. En el año de 1786 su administrador, Juan Esteban Ricaurte, padre del héroe de San Mateo. Durante la época de la Colonia abastecía de licores a toda la comarca.
- **Casa del Fundador:** Llamada así por creerse que en ella vivió el Capitán Hernán Suárez de Villalobos, fue mansión de Jorge Lozano de Peralta primer Márquez de la inquisición y celebre en la revolución del Socorro. Actualmente en el primer piso funciona el Restaurante la real Audiencia.
- **Quinta de los Virreyes:** Fue la casa de veraneo de los Virreyes y oradores de la época en 1810, allí vivieron las hermanas del Virrey Amar y Borbón.
- **Molino de la Mesopotamia:** Destinado originalmente a molino de trigo, fue construido por el español Pedro Gómez en 1568, antes de la fundación de Villa de Leyva, actualmente funciona como hotel.

**MUSEOS:**

- **Casa- Museo del Maestro acuña:** Presenta colección de cuadros al óleo y acrílico, dibujos en carboncillos, esculturas en ferro, murales, acrílicos, tapices indígenas con temas referentes a Fundación de la heráldica española y a la simbología Muisca.
- **Museo Prehistórico:** Se encuentran cuadros al acrílico sobre la creación del planeta, la formación de la vida; el paso del hombre a América; El hombre de Cromañón, árbol Genealógico.
- **Casa Museo de Don Antonio Nariño:** Casa donde murió Don Antonio Nariño y Álvarez, precursor de los derechos del Hombre el 13 de diciembre de 1823.
- **Museo del Carmen** fue fundado en 1971 por los Padres Carmelitas, en el se exhiben más de un centenar de obras que datan de los siglos XVII al XX.
- **Casa Museo de Antonio Ricaurte:** El 10 de junio de 1786, nace en esta casa Antonio Clemente José María Bernabé Ricaurte y Lozano, quien dio al continente americano la más alta nota de heroísmo en la lucha por la libertad de los pueblos. La FAC (Fuerza Aérea Colombiana) adquirió el inmueble en 1970 e instaló en él un Museo Militar en honor a quien consideran su patrono.
- **Museo Paleontológico:** Original construcción del Molino de la Osada, situado a un Kilómetro de distancia de la población por la vía a Arcabuco. Se encuentra diversa clasificación de Fósiles (Plesiosaurio, Angiospermas, Amonitas).

**CLAUSTROS**

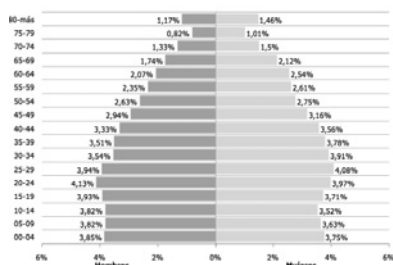
- **Convento San Agustín:** Fundado por el Padre Vicente de Requesada, capellán de la expedición del alemán Nicolás de Federmayr encomendero del valle de Saquenzipa hacia el año de 1580. Actualmente funciona el Instituto Alexander Von Humboldt.

- **Claustro San Francisco:** Convento Franciscano fundado en 1614 y abandonado por sus moradores en 1821. Restaurado en 1969, Funcionó como hotel, luego como centro, de estudios ecológicos "Colegio Verde". Hoy se encuentra en restauración, actualmente funciona la Biblioteca.

**DEMOGRAFÍA**

De acuerdo al DANE, en 2020 la población del municipio de Villa de Leyva ascendió a de 16.973 habitantes, de los cuales el 51.1% son mujeres y 48.9% son hombres, es decir 8.668 y 8.305 respectivamente. A su vez, la población se encuentra mayoritariamente en el área rural, perteneciendo a esta el 50.7% de los habitantes y el 49.3% al área urbana.

Gráfico 1.  
Pirámide poblacional Municipio de Villa de Leyva



Fuente: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda - 2020

Ahora bien, de acuerdo a su pirámide poblacional, la mayor población masculina se encuentra en un rango de edad de 20 a 24 años y por su parte, la mayor población femenina se encuentra entre los 25 a 29 años. <sup>7</sup>

**ECONOMÍA**

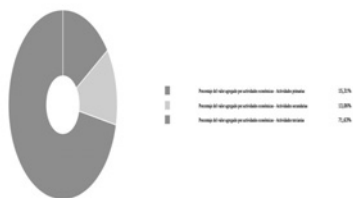
El sector terciario se convierte en el principal renglón económico del municipio de Villa de Ley, pues su ubicación geográfica y los distintos atractivos naturales, culturales y gastronómicos han permitido la consolidación de una gran oferta turística, siendo uno de los principales destinos turísticos

De igual manera, la agricultura ocupa un lugar sobresaliente en la economía, destacándose los cultivos de olivo, así como también plantaciones de naranjas, chirimoyas, limas, aguacates, granadas, peras, manzanas, pomarrosas y brevas, los cuales son comercializados en Tunja, Moniquira y Chiquinquirá. Así mismo, existen minas de oro, plata, plomo, mármol, yeso, cobre, asfalto, azufre y nitró.

A continuación, en el gráfico 2 se evidencia el porcentaje del valor agregado por actividades económicas, destacándose mayoritariamente el sector terciario correspondiente a servicios de turismo y comercio, seguido por el sector primario, en razón a la agricultura y ganadería y, por último el sector secundario de la económica.

Gráfico 2.  
Porcentaje del valor agregado por actividades económicas

<sup>7</sup> DNP. Terridata - <https://territada.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/15407>



Fuente: DNP con información del DANE - 2018\*

**MARCO NORMATIVO**

**CONSTITUCIONALES:**

**Artículo 70.** "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

**Artículo 72.** "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

**Artículo 95.** Establece que "la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta

\* DNP. Terridata - <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/15407>

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley".

**LEGALES:**

- Ley 1916 de 2018 "por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1753 de 2015 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "todos por un nuevo país".
- Decreto 748 de 2018 "mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración de bicentenario de la independencia nacional".

Constitución implica responsabilidades [...] Son deberes de la persona y el ciudadano [...] 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas [...] 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica. [...] 6. Propender el logro y mantenimiento de la paz."

**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. [...]

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Es por ello que la propuesta presentada a consideración del Congreso de la República, guarda una clara consecuencia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el marco normativo dispuesto para tal fin.

Por otro lado, el presente proyecto de Ley también se enmarca en lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones". Ésta declara en su artículo 1º lo siguiente:

"Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

- Ley 31 de 1992 "Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones".

**JURISPRUDENCIALES:**

De acuerdo al objeto de la presente iniciativa de Ley, en el que la Nación se vincula a la conmemoración de los 450 del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá y dispone autorizaciones de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 en relación a las Leyes de Honores dispone:

" funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución" las cuales ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebran aniversarios de Municipios Colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios"

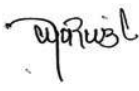

Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C-324 de 1997:

"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos".

El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión "Autorícese", no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:

<p><i>"Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados".</i></p> <p>Sentencia C-490 de 1994 manifestó la Corte:</p> <p><i>"Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexistencia aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, ¿solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución".</i></p> <p>En el mismo sentido, señaló la Corte en Sentencia C-947 de 1999:</p> <p><i>"Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto condicional y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales".</i></p> <p>En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó:</p> <p><i>"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos".</i></p>	<p><i>Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional".</i></p> <p><b>IMPACTO FISCAL:</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores.</p> <p><i>"Tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".</i></p> <p>La Corte Constitucional, reitero mediante sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:</p> <p><i>"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de</i></p>
<p><i>voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley"</i></p> <p>Igualmente, la Sentencia C - 985/0615 la cual ha citado otra serie de sentencias señalando:</p> <p>"3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 (...) se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:</p> <p><i>"Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto (...) no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales".</i></p> <p>En esta misma sentencia, la Corte Constitucional haciendo un análisis de las competencias del ejecutivo y del legislativo expresa:</p> <p><i>"3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto "supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable"</i></p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 4° del contenido del proyecto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior y dada la obligación del Estado destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada".</p> <p>En este orden de ideas, se tiene que el presente proyecto de Ley número 045 de 2021 Cámara. <b>"Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"</b>, no vulnera la Constitución Política en lo referente a los gastos, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa su inversión, sino autoriza al Gobierno Nacional que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas de la presente iniciativa legislativa a futuro.</p>



<p><b>RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.</p> <p>En virtud de lo expresado anteriormente, dejamos consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley <i>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</i>, esperando contar con su aprobación.</p> <p><b>PLIEGO DE MODIFICACIONES:</b></p> <p>NO se presentan <b>MODIFICACIONES</b> al proyecto de Ley número 045 de 2021 Cámara. <b>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 045 DE 2021 CÁMARA</b></p> <p><b>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p><b>El Congreso de la República</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación el día 12 de junio de 1572.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que de acuerdo al Decreto 3641 de 1954, se evoque y resalte el patrimonio histórico del municipio de Villa de Leyva, mediante la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias, a fin de realizar los siguientes proyectos; obras de infraestructura y actividades de interés público y social para el desarrollo regional, los cuales beneficiaran a la comunidad del municipio del Municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Pavimentación vía Villa de Leyva- Gachantiva – Arcabuco.</li> <li>b) Construcción puente Laureano Gomez vereda Llano del árbol en el municipio de Villa de Leyva.</li> <li>c) Construcción biblioteca pública municipal de Villa de Leyva.</li> <li>d) Construcción Centro de Convenciones 450 años.</li> <li>e) Construcción escenario deportivo - pista patinaje en el municipio de Villa de Leyva.</li> <li>f) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio de Villa de Leyva.</li> </ul> <p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal; diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto.</p> <p><b>Artículo 6° - Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>NEYLA RUIZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>	<p><b>PROPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones y modificaciones, presento ponencia <b>positiva</b> y, en consecuencia, solicito a la Honorable Plenaria de Cámara de Representantes, dar segundo debate al proyecto de Ley número 045 de 2021 Cámara <b>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p>De los honorables representantes,</p>  <p><b>NEYLA RUIZ CORREA</b> Representante a la Cámara Departamento de Boyacá</p>

NRC- 046, Diciembre de 2021

Doctora:  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad

**REF:** Radicación ponencia 2do debate

Atento saludo,

Con la presente me permito radicar ponencia para segundo debate del proyecto de Ley número 045 de 2021 Cámara, **“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin de surtir los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,



**NEYLA RUIZ CORREA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Boyacá

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 045 DE 2021 CÁMARA-**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de noviembre de 2021 y según consta en el Acta N° 13, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 045 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, sesión a la cual asistieron 12 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 1154/21, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.


La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable Representante Neyla Ruiz Correa, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a la honorable Representante Neyla Ruiz Correa, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 12 de agosto de 2021

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:  
 Texto P.L. Gaceta 945/21  
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1154/21



**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
 Secretaria  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: C21R/21

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACTA 13, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 045 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia**  
**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** La nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación el día 12 de junio de 1572.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que de Acuerdo al Decreto 3641 de 1954, se evoque y resalte el patrimonio histórico del municipio de Villa de Leyva, mediante la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias, a fin de realizar los siguientes proyectos; obras de infraestructura y actividades de interés público y social para el desarrollo regional, los cuales beneficiaran a la comunidad del municipio del Municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

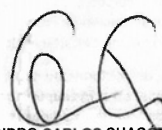
- a) Pavimentación vía Villa de Leyva- Gachantiva – Arcabuco.
- b) Construcción puente Laureano Gómez Vereda Llano del Árbol en el Municipio de Villa de Leyva.
- c) Construcción Biblioteca pública municipal de Villa de Leyva.
- d) Construcción Centro de Convenciones 450 años.
- e) Construcción escenario deportivo - pista patinaje en el Municipio de Villa de Leyva.
- f) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el Municipio de Villa de Leyva.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal; diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el Municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.


**Artículo 5º.** La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto.

**Artículo 6º. - Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


En sesión del día 16 de noviembre de 2021, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 045 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
 Presidente



**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
 Vicepresidente



**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
 Secretaria

Proyecto: C21R/21

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2021

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente EL PROYECTO DE LEY NO. 045 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 16 de Noviembre de 2021 y según consta en el Acta N° 13 de 2021.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 10 de noviembre de 2021, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 945/21

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1154/21

ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO  
Presidente

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ  
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES  
Secretaría

**CONTENIDO**

Gaceta número 1873 - Miércoles, 15 de diciembre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo y último debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 267 de 2021 Cámara – 16 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 310 de 2020 Senado, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Guayatá en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones. .... 1

Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 067 de 2021 Cámara, por medio de la cual se exalta el municipio de Tuta, departamento de Boyacá por la conmemoración de sus 245 de fundación y se dictan otras disposiciones. .... 7

Ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 045 de 2021 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. .... 13